



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Decide admisión – Apelación sentencia
Proceso : Acción popular
Accionante : Mario Restrepo
Accionado : Valentina Arcila P. – Dueña “Amaranta make up”
Vinculados : Procuraduría General de la Nación y otros
Procedencia : Juzgado 1º Civil del Circuito de Pereira
Radicación : 66001-31-03-001-2022-00032-01
Mg. sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

OCHO (8) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Cumplido el examen previo (Art.325, CGP), **se admite** la alzada del actor contra la sentencia de primera instancia.

Están cumplidos los presupuestos de viabilidad del recurso: **(i)** Hay legitimación en la parte actora recurrente porque la decisión fue desestimatoria; **(ii)** La providencia es apelable, según la normativa (Arts.37, Ley 472, y 321, CGP); **(iii)** Fue interpuesto en tiempo (Cuaderno No.1, pdf No.48); y, **(iv)** Se atendió la carga procesal de precisar el reparo, conforme al artículo 322, CGP (Ibidem, pdf No.45).

Ejecutoriado este auto correrán en traslado cinco (5) días al apelante **para que sustente**; cumplida la carga, se dará *traslado a la parte no recurrente* por el mismo término para la réplica (Art.12, Ley 2213). **Si el recurrente guarda silencio, pase el expediente a despacho para proveer sobre lo que corresponda.**

Distinto es respecto de la apelación formulada por la señora Cotty Morales C. (Ib., pdf No.47), que **se inadmite**, por faltar la legitimación. No integra ninguna de las partes y tampoco puede actuar como coadyuvante. El artículo 24, Ley 472, establece: “(...) Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar estas

acciones, antes de que se profiera fallo de primera instancia. (...)” y como la petición para intervenir la presentó el 19-08-2022, es decir, después de que se profiriera el fallo del 16-08-2022, fue claramente inoportuna; por ende, inviable es que intervenga en la acción popular y recurra la decisión de primera instancia.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/ODCD/2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 09-11-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8db67f2791efe1946121603975cd3085dd7ff3b74ca4a2dee659213593bea55**

Documento generado en 08/11/2022 11:31:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>